



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

7 de junio de 1982

Núm. 242 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 172)

PROYECTO DE LEY

De reforma de los artículos 17 al 26 del Código Civil.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de reforma de los artículos 17 al 26 del Código Civil.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86

y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.

ENMIENDA

De sustitución por el siguiente texto:

“Perderán la nacionalidad española los que por renuncia expresa, siendo mayores de edad o emancipados, adquieran voluntariamente otra nacionalidad.

Cuando se trate de españoles que ostenten desde su minoría una nacionalidad extranjera, sólo perderán la nacionalidad española si, llegada la mayoría de edad o emancipación, renuncian expresamente a ella en cualquier momento.

No se perderá la nacionalidad española en virtud de lo dispuesto en este artículo mientras España se halle en guerra.

La adquisición de otra nacionalidad sin renuncia expresa a la española no surtirá efecto excepto cuando se trate de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial y Portugal o de aquellos con los que se concierte un tratado de doble nacionalidad. La renuncia se producirá cuando el interesado así lo declare ante el Registro Civil, Consular o Central durante su mayoría de edad o emancipación."

MOTIVACION

Excluir y distinguir al nacional de origen de la nacionalidad adquirida.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.

Se propone el siguiente texto con la adición de un nuevo apartado 1.º, quedando el artículo de la siguiente forma:

"También perderán la nacionalidad los que no siendo españoles de origen:

1.º Adquieran voluntariamente otra nacionalidad, en la mayoría de edad o estando emancipados.

2.º Fueran condenados por sentencia firme a la pérdida de nacionalidad española conforme a lo establecido en las leyes penales, o la hubieren adquirido mediante falsedad, ocultación y fraude.

3.º Entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan cargo público en un Estado extranjero, contra la prohibición expresa del Gobierno."

MOTIVACION

Preservar el mandato constitucional con respecto a los nacionales de origen.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de una nueva Disposición transitoria.

"Quienes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley hubiesen tenido que renunciar a la nacionalidad española para adquirir la de un país iberoamericano, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial y Portugal o de aquellos con los que se concierte tratado de doble nacionalidad, podrán recuperar la española mediante la simple declaración ante el encargado del registro civil, sin necesidad de cumplir los demás requisitos o condiciones establecidos en el artículo 26."

MOTIVACION

En coherencia con el artículo 23.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 4

De D. Acenk Alejandro Galván González (UCD).

El Senador Acenk Alejandro Galván González, perteneciente al Grupo UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86

y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.

Consiste en sustituir la palabra "debido" por las "teniendo que".

JUSTIFICACION

Nos parece más correcto.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—Acenk Alejandro Galván González.

ENMIENDA NUM. 5

De D. Acenk Alejandro Galván González (UCD).

El Senador Acenk Alejandro Galván González, perteneciente al Grupo UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.

Se propone la siguiente redacción:

"Artículo 22

La nacionalidad española se adquirirá por residencia en España por tiempo de diez años, previa solicitud del interesado, y mediante concesión otorgada por el Ministro de Justicia, que podrá denegarla por motivos de orden público o interés nacional.

Cuando se trate de nacionales por origen de los países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal, o de sefardíes que acrediten tal condición, será suficiente la residencia de dos años.

Bastará, sin embargo, el tiempo de residencia de un año para:

1.º El que haya nacido en territorio español.

2.º El nacido fuera de España de padre o madre que originariamente hubieran sido españoles.

3.º El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar.

4.º El casado con español o española, aunque hubiera enviudado.

El solicitante tendrá que ser mayor de dieciocho años o estar emancipado, y en todos los casos la residencia habrá de ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición.

No surtirá eficacia la concesión mientras no se cumplan los necesarios requisitos establecidos en el segundo párrafo del artículo 20.

La concesión o denegación de la nacionalidad deja a salvo la vía judicial civil."

JUSTIFICACION

Nos parece más correcto y más jurídico en el orden del contenido.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—Acenk Alejandro Galván González.

ENMIENDA NUM. 6

De D. Acenk Alejandro Galván González (UCD).

El Senador Acenk Alejandro Galván González, perteneciente al Grupo UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.

Se propone:

En el apartado 1.º, suprimir "conforme a lo establecido en las leyes penales, o la hubieren adquirido mediando falsedad, ocultación o fraude."

Darle al apartado 2.º la siguiente redacción:

"2.º Entren voluntariamente al servicio de las armas en un Estado extranjero o

ejerzan en él un cargo público, en ambos casos, contrariando la prohibición expresa del Gobierno.”

JUSTIFICACION

Se gana en claridad y nos parece más correcto bajo el punto de vista jurídico.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—Acenk Alejandro Galván González.

ENMIENDA NUM. 7

De D. Acenk Alejandro Galván González (UCD).

El Senador Acenk Alejandro Galván González, perteneciente al Grupo UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.

ENMIENDA

Se propone, en cuanto al apartado 1.º del párrafo segundo, la siguiente redacción:

“1.º Residencia legal y continuada en España durante el período de un año, inmediatamente anterior a la petición.”

En cuanto al apartado 3.º del mismo párrafo:

“3.º Renuncia ante el encargado del Registro Civil a su nacionalidad extranjera, y”

En cuanto al párrafo tercero la siguiente redacción:

“El requisito de la residencia se dispensará por el Ministro de Justicia a los españoles emigrantes que justifiquen tal condición. En los demás casos, la dispensa tendrá carácter discrecional.”

En cuanto a los apartados 1.º y 2.º del párrafo 4.º la redacción siguiente:

“1.º Los que siendo mayores de catorce años la hayan perdido sin haber cumplido

en España el servicio militar o la prestación social sustitutoria.”

JUSTIFICACION

Razones jurídicas y de redacción.

Madrid, 1 de junio de 1982.—Acenk Alejandro Galván González.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.

ENMIENDA

Quedará redactado así:

“Los españoles que no lo sean de origen perderán la nacionalidad:

1.º Cuando por sentencia firme fueren condenados a su pérdida conforme a lo establecido en las Leyes penales o declarados incurso en falsedad, ocultación o fraude en su adquisición.

2.º Cuando entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan cargo público en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno.”

JUSTIFICACION

Para precisar que la pérdida por vicios en la adquisición también requerirá sentencia firme.

Madrid, 1 de junio de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 9

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrá-
tico (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al am-
paro de lo previsto en los artículos 86 y
87 del vigente Reglamento del Senado,
formula la siguiente enmienda al artícu-
lo 23, párrafo cuarto.

ENMIENDA

El último inciso quedaría redactado así:

"... lo declare en el Registro Civil una
vez emancipado".

JUSTIFICACION

Mayor precisión técnica, evitando re-
dundancias.

Madrid, 1 de junio de 1982.—El Portavoz,
Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 10

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrá-
tico (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al am-
paro de lo previsto en los artículos 86 y
87 del vigente Reglamento del Senado,
formula la siguiente enmienda al artícu-
lo 23, párrafo 3.º

ENMIENDA

Quedará así redactado:

"No se perderá la nacionalidad española
en virtud de lo dispuesto en este artículo,
si España se hallase en guerra."

JUSTIFICACION

Se trata de una corrección gramatical.
La redacción del Proyecto presupone una
situación actual de guerra.

Madrid, 1 de junio de 1982.—El Portavoz,
Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 11

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrá-
tico (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al am-
paro de lo previsto en los artículos 86 y
87 del vigente Reglamento del Senado,
formula la siguiente enmienda al artícu-
lo 23, párrafo segundo.

ENMIENDA

Quedaría redactado así:

"Cuando se trate de españoles que osten-
ten desde su menor edad una además na-
cionalidad extranjera, sólo perderán la es-
pañola si, alcanzada la mayoría de edad o
la emancipación, renunciaren expresamen-
te a ella en cualquier momento."

JUSTIFICACION

Razones de corrección técnica y grama-
tical.

Madrid, 1 de junio de 1982.—El Portavoz,
Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 12

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrá-
tico (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al am-
paro de lo previsto en los artículos 86 y

87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23, párrafo 1.º

ENMIENDA

Se propone que su último inciso quede redactado así:

“No la perderán cuando justifiquen ante los Registros Consular o Central que la adquisición de la nacionalidad extranjera se produjo por razón de emigración.”

JUSTIFICACION

Se trata de proteger la situación de los emigrantes en los aspectos no estrictamente laborales como los asistenciales y docentes de sus familias, etc.

Madrid, 1 de junio de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22, párrafo cuarto.

ENMIENDA

Quedará redactado así:

“Serán suficientes dos años, cuando se trate de nacionales por origen de los países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o de sefardíes que acrediten su respectiva condición.”

JUSTIFICACION

Se trata de no discriminar el supuesto de los sefardíes. La acreditación también será necesaria respecto de las nacionalidades que se indican.

Madrid, 1 de junio de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.

ENMIENDA

Se propone que empiece diciendo:

“Los extranjeros, en supuestos distintos de los previstos en los artículos anteriores, queden sujetos a la patria potestad de un español...”

JUSTIFICACION

Exceptuar su aplicación a los casos que tienen un tratamiento específico en la propia Ley.

Madrid, 1 de junio de 1982.—El Portavoz, Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18, primer párrafo.

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

“El extranjero no emancipado adoptado en forma plena adquirirá, por este hecho, la nacionalidad española cuando al menos uno de los adoptantes sea español.”

JUSTIFICACION

Si está emancipado tendrá capacidad de decisión en esta materia y no se podrá imponer una nacionalidad no querida.

Madrid, 1 de junio de 1982.—El Portavoz,
Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 16

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.

ENMIENDA

Añadir el siguiente párrafo:

“La determinación legal de la filiación respecto del padre o madre españoles producirá automáticamente la adquisición de la nacionalidad española de origen.”

JUSTIFICACION

Aclarar que en los casos que se indican es aplicable la regla del artículo 17, 1, y no la del 19 del Proyecto.

Madrid, 1 de junio de 1982.—El Portavoz,
Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 17

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de una nueva **Disposición transitoria.**

Se propone la inclusión en la Ley de una Disposición transitoria del siguiente tema:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26, los que hubieren perdido la nacionalidad española por razón de emigración, con anterioridad a esta Ley podrán recuperarla cumpliendo exclusivamente los requisitos 2 y 4 del citado artículo.”

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 23, por razones de equidad.

Madrid, 1 de junio de 1982.—El Portavoz,
Luis Miguel Enciso Recio.

ENMIENDA NUM. 18

De D. Francesc Ferrer i Gironés (CD i S).

El Senador Francesc Ferrer i Gironés, del Grupo Parlamentario de CD i S, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.

En la quinta línea, después de “nacionalidad”, sustituir el texto por el siguiente:

“No la perderán los emigrantes con residencia permanente en el extranjero, salvo que el interesado renuncie expresamente a ella.”

MOTIVACION

En el espíritu y en la letra del Dictamen de la Comisión Especial de Investigación sobre los problemas de los trabajadores emigrados, se urgía que esta reforma del Código Civil contemplara la posibilidad de conservar doble nacionalidad por los emigrantes, pero sin trabas administrativas.

Palacio del Senado, 1 de junio de 1982.—
Frances Ferrer i Gironés.

ENMIENDA NUM. 19

De D. Francesc Ferrer i Gironés (CD i S).

El Senador Francesc Ferrer i Gironés, del Grupo Parlamentario de CD i S, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.

En el segundo párrafo, después de "residencia", añadir: "y de la renuncia a la nacionalidad adquirida en el país extranjero".

El resto continúa igual.

MOTIVACION

Para que la doble nacionalidad permitida por el Código Civil sea posible para todos los emigrantes.

Palacio del Senado, 1 de junio de 1982.—
Frances Ferrer i Gironés.

ENMIENDA NUM. 20

De D. José Gabriel Sarasa Miquélez (UCD).

El Senador José Gabriel Sarasa Miquélez, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los

artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19, 2.º

Enmienda que se propone:

Sustituir "a haber cumplido dieciocho años" por "a haber alcanzado la mayoría de edad".

JUSTIFICACION

Resulta técnicamente más correcto y evita la necesidad de posibles modificaciones futuras derivadas de una hipotética modificación de la mayoría de edad.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—José Gabriel Sarasa Miquélez.

ENMIENDA NUM. 21

De D. José Gabriel Sarasa Miquélez (UCD).

El Senador José Gabriel Sarasa Miquélez, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23, párrafo 1.º

Enmienda que se propone:

Eliminar del párrafo primero la frase "con tres años de anterioridad".

JUSTIFICACION

La nacionalidad se pierde por la adquisición de otra distinta, sin que el plazo de residencia en el país de la nueva pueda ser fijado, a tal efecto, por la legislación española.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—José Gabriel Sarasa Miquélez.

ENMIENDA NUM. 22

**De D. José María Pardo
Montero (UCD).**

El Senador José María Pardo Montero, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.

ENMIENDA

Se postula la sustitución de su actual redacción por la siguiente:

“Son españoles de origen:

1.º Los hijos de padre y madre españoles.

2.º Los nacidos en España de padre o madre españoles.

3.º Los hijos de padre o madre españoles, aunque el otro progenitor fuere extranjero, cuando no hubieren nacido en el país de éste o las leyes del mismo no le atribuyeren su nacionalidad.

4.º (Los restantes apartados de la actual redacción del precepto: 2.º, 3.º y 4.º, pasarían a ser los 4.º, 5.º y 6.º, con el mismo contenido).”

JUSTIFICACION

No existe a nuestro juicio razón alguna para extender tan desorbitadamente el “ius sanguinis” y estimar como español de origen al hijo de matrimonio mixto, nacido en país extranjero correspondiente a uno de sus progenitores, cuando las leyes de este país le atribuyen su nacionalidad. Lo contrario pugna abiertamente con el criterio del “ius soli”, aparte multiplicar los supuestos de concurrencia de doble nacionalidad, en ocasiones enojosos para el implicado.

Madrid, 1 de junio de 1982.—**José María Pardo Montero.**

ENMIENDA NUM. 23

**De D. José María Pardo
Montero (UCD).**

El Senador José María Pardo Montero, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.

ENMIENDA

Estimamos procedente su redacción en la siguiente forma:

“El extranjero menor de dieciocho años adoptado en forma plena adquirirá por este hecho la nacionalidad española cuando ambos adoptantes fueran españoles o cuando siéndolo sólo uno de ellos, la adopción se hubiere practicado con arreglo a la legislación española, o no siga el adoptado la nacionalidad del otro adoptante.

En los supuestos en que proceda la nacionalidad, si alguno de los adoptantes...” (resto, como sigue).

JUSTIFICACION

Se contempla un supuesto principal—cuando ambos adoptantes son españoles— y uno supletorio, para evitar la situación de apatridismo.

Madrid, 1 de junio de 1982.—**José María Pardo Montero.**

ENMIENDA NUM. 24

**De D. José María Pardo
Montero (UCD).**

El Senador José María Pardo Montero, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.

ENMIENDA

Se considera oportuno el añadir a dicho precepto un apartado 5.º, con la siguiente redacción:

"5.º Las personas a que se refiere el número 3 del artículo 17 y el artículo 18 cuando de su aplicación no se siguiere su condición de españoles."

JUSTIFICACION

Ampliar los beneficios de residencia atenuada a las personas indicadas, a virtud de las circunstancias en las mismas concurrentes.

Madrid, 1 de junio de 1982.—**José María Pardo Montero.**

ENMIENDA NUM. 25

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Pere Portabella i Rafols, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20, segundo párrafo.

De supresión:

Se suprime el requisito de "la declaración de renuncia a la nacionalidad anterior".

MOTIVACION

La previa renuncia a la nacionalidad adquirida es un acto de dudosa efectividad, no parece que deba operar en Derecho de la nacionalidad como español, que se inspira en la idea de la "doble nacionalidad" y en la conservación de la española pese a la naturalización en otro estado a consecuencia de una emigración permanente, de acuerdo con los artículos 11, 2 y 3, de la Constitución.

Madrid, 1 de junio de 1982.—**Pere Portabella i Rafols.**

ENMIENDA NUM. 26

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Pere Portabella i Rafols, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22, segundo párrafo.

Nueva redacción:

"El tiempo de residencia será de cinco años."

MOTIVACION

La reducción del plazo de diez a cinco años corresponde al plazo común a las legislaciones de los diferentes Estados europeos de inmigración, que en ciertos casos se reducen incluso a menos de cuatro años.

Este plazo de cinco años, de otra parte, parece justificado y suficiente para constatar un arraigo del solicitante a la nación española.

Madrid, 1 de junio de 1982.—**Pere Portabella i Rafols.**

ENMIENDA NUM. 27

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Pere Portabella i Rafols, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23, primer párrafo, segunda frase.

Nueva redacción:

"No la perderán, salvo renuncia expresa, los españoles residentes en el extranjero, con carácter permanente, que se nacionalicen por necesidades de integración social o ciudadanía inherente a su propia condición de inmigrantes."

MOTIVACION

La norma constitucional contenida en el artículo 11, 2, afirma que "ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad", y en su apartado 3.º consagra la nacionalidad española como una "nacionalidad fuerte", pues los españoles pueden naturalizarse sin perder su nacionalidad de origen, aun cuando los países de residencia no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco.

Madrid, 1 de junio de 1982.—**Pere Portabella i Rafols.**

ENMIENDA NUM. 28

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Pere Portabella i Rafols, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23, 4.º

Nueva redacción:

"La adquisición de la nacionalidad de países iberoamericanos y de aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España, con los que se concierte un tratado de doble nacionalidad, sólo producirá pérdida de la nacionalidad española de origen cuando el interesado así lo declare expresamente durante su mayoría de edad o emancipación en el registro civil."

MOTIVACION

En su redacción actual el proyecto contradice la norma constitucional establecida en el artículo 11, 3, al omitir las frases "los países que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España". La Constitución abre la posibilidad de doble nacio-

nalidad con aquellos países que tienen suscritos tratados bilaterales sobre emigración, seguridad social, etc., lo que entra de lleno en la categoría de la particular vinculación con España.

Madrid, 1 de junio de 1982.—**Pere Portabella i Rafols.**

ENMIENDA NUM. 29

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Pere Portabella i Rafols, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26, 2.º

Nueva redacción:

"El requisito de la residencia y de renuncia a la nacionalidad adquirida en el extranjero será dispensado para los españoles emigrantes y sus descendientes que justifiquen tal condición; en los demás casos la dispensa tendrá carácter discrecional."

MOTIVACION

Someter a la recuperación de la nacionalidad española la renuncia de la nacionalidad adquirida entra en contradicción con el derecho reconocido a su conservación en el artículo 23 a quienes la adquieran en el futuro. Ello crearía una situación de desigualdad entre estos últimos y los que la perdieron por la legislación anterior. Es el interés no sólo de los emigrantes, sino de España el que exige una aplicación justa y generosa del artículo 11 de la Constitución para todos los emigrantes sin excepción.

Madrid, 1 de junio de 1982.—**Pere Portabella i Rafols.**

INDICE DE ENMIENDAS

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
17	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Luis Miguel Enciso Recio)	16
	D. José María Pardo Montero (UCD)	22
18	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Luis Miguel Enciso Recio)	15
	D. José María Pardo Montero (UCD)	23
19	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Luis Miguel Enciso Recio)	14
	D. José G. Sarasa Miquélez (UCD)	20
20	D. Pere Portabella Rafols (Mx)	25
21	D. Acenk Alejandro Galván González (UCD)	4
22	D. Acenk Alejandro Galván González (UCD)	5
	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Luis Miguel Enciso Recio)	13
	D. José María Pardo Montero (UCD)	24
	D. Pere Portabella Rafols (Mx)	26
23	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	1
	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Luis Miguel Enciso Recio)	9
	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Luis Miguel Enciso Recio)	10
	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Luis Miguel Enciso Recio)	11
	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Luis Miguel Enciso Recio)	12
	D. Francesc Ferrer i Gironés (CD i S)	18

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	D. José Gabriel Sarasa Miquélez (UCD)	21
	D. Pere Portabella Rafols (Mx)	27
	D. Pere Portabella Rafols (Mx)	28
24	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	2
	D. Acenk Alejandro Galván González (UCD)	6
	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Luis Miguel Enciso Recio)	8
26	D. Acenk Alejandro Galván González (UCD)	7
	D. Pere Portabella Rafols (Mx)	29
Disposición transitoria (nueva)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	3
	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Luis Miguel Enciso Recio)	17

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 38

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.880 - 1961